

**SECRETARIA.-** Santiago de Cali, 07 de marzo de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso liquidación de costas practicadas por la secretaría del juzgado, respecto al memorial de objeción de costas propuesta por COLPENSIONES y solicitud de revisión de liquidación del crédito por la parte demandante. Sírvase proveer.



**DAVID PEÑARANDA GONZALEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme al artículo 366 del C.G.P. que señala:

**"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre*

*razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*

*4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

*6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”*

Ahora bien, en conexo con la solicitud expuesta por COLPENSIONES mediante memorial del 02 marzo del 2022, el cual reza:

Así las cosas, la fijación de costas (incluidas las agencias en derecho) corresponde a aspectos objetivos respecto de su causación de acuerdo a los lineamientos legales; así y siendo que el acuerdo No PSAA16-10554 de 2016 estableció las tarifas de agencias en derecho, precisando que en los procesos declarativos en general, la fijación de las mismas en primera instancia correspondería, tratándose de procesos de menor cuantía entre el 4 y 10% y mayor cuantía entre el 3 y el 7.5% del total de las pretensiones.

Pues bien, hechos los cálculos de las condenas impuestas en primera instancia se obtienen los siguientes montos así:

- Liquidación del crédito: \$ 1.653.041.544.
- Total, condena en costas: \$ 123.978.115.

Así las cosas, examinado el despliegue procesal y probatorio obrante en el proceso, se evidencia que no existen situaciones especiales que justifiquen la imposición de la sanción máxima prevista y por ende se modificará la imposición de agencias en derecho así, esto es, fijándola en un porcentaje del 7.5%.

Por lo anterior solicito su señoría se sirva re liquidar las costas expuestas en el proceso ejecutivo por las razones antes expuestas.

Conforme lo anterior y no habiendo discusión por parte de la entidad demandada respecto de la liquidación del crédito en el presente proceso, tenemos que, de la sumatoria de los dos montos sobre los cálculos de las condenas hechos por COLPENSIONES, nos arroja un valor total de \$1.777.019.659 y al establecer el 7.5% como valor de las costas del proceso ejecutivo, arroja la suma de \$133.276.475, siendo el mismo valor calculado por el Despacho, de realizarse la operación solo con el monto de la Liquidación del crédito sin incluir el valor de las costas de la excepción previa, el valor de dicho calculo teniendo en cuenta la petición de COLPENSIONES del 7.5% correspondería a \$123.978.115. Sin

embargo, atendiendo la solicitud realizada por la entidad demandada, el Juzgado establece el valor de las Costas del Proceso Ejecutivo por el monto de \$97.736.081.

Teniendo en cuenta que se encuentra consignado a órdenes de este juzgado el título judicial No. 469030002747720 de fecha 22 de febrero de 2022 por valor de \$1.910.296.135,27, con el cual se puede cancelar la totalidad de la obligación objeto de recaudo, incluidas la liquidación del crédito y las costas de este proceso, las cuales ascienden a la suma de \$1.874.755.740,00, por tanto se ha de ordenar el fraccionamiento del referido depósito judicial, resultando a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES un remanente por la suma de \$35.540.395,27, quedando así canceladas en su totalidad las obligaciones demandadas, el Juzgado

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Aprobar en todas sus partes la Liquidación del Crédito y Costas.

**SEGUNDO:** ORDENAR el fraccionamiento del título Judicial No. 469030002747720 de fecha 22 de febrero de 2022 por valor de \$1.910.296.135,27 puesto a disposición de este juzgado para este proceso, así: a favor del ejecutante la suma de \$1.874.755.740,00 y a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES la suma de \$35.540.395,27.

#### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**MARITZA LUNA CANDELO**